III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2381

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España.

Excmos. Sres : De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo número 306.526/1981, promovido por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España contra Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1980, sobre fijación precio del azúcar, cuyo pronunciamiento es del siguiente

*Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, y la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición, debemos declarar ajustada a derecho la referida Orden; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

o que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Exemos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

2382

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso nú-mero 402/81, interpuesto por doña María Piedad Gómez Santamaría.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402/81 seguido a instancia de doña María Piedad Gómez Santamaría, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha acturdo en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 27 de noviembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número

Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña María Piedad Gómez Santamaría contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de ocho mil ciento setenta y sels pesetas, sin hacer una c presa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. «Fallames: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que Se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario,

Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

2383

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se incrementan las tarifas de precios de la «Colección Legislativa c'? España» y del «Boletín de Infor-mación del Ministerio de Justicia».

Ilmo. Sr.: El alza constante de los costes de impresión y distribución de las publicaciones oficiales que este Ministerio edita a través de su Centro de Publicaciones, entre las que destaca la «Colección Legislativa» (Jurisprudencia del Tribunal Supremo), cuyos precios permanecen inalterados desde 1981, obliga a reajustar sus precios de venta al público, adaptándolos al coste real de aquéllas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y en el Real Decreto 312/1979, de 26 de enero.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios de suscripción anual al «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» se fijan en 1.200 pesetas para España y en 1.800 pesetas para el extranjero.

El precio del ejemplar suelto queda establecido en 60 pesetas para el número corriente y en 80 para el número atrasado. Segundo.—Las tarifas de precios de la «Colección Legislativa de España» (Jurisprudencia del Tribunal Supremo) se fijan en las siguientes cantidades:

Jurisprudencia Civil: Año completo, 5.000 pesetas. Jurisprudencia Criminal: Año completo, 7.000 pesetas. Jurisprudencia Civil. Tomo suelto, 1.000 pesetas. Jurisprudencia Criminal: Tomo suelto, 1.500 pesetas.

Estos precios se incrementarán en el 30 por 100 para las ventas al extranjero.

Los precios citados entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1983.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario,
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo, Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

2384

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guadalcanal, don Luis Maiz Cal, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 3 de Sevilla a inscribir una escritura de partición de herencia, en virtud de apelación del recurrente.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gaudalcanal, don Luis Maiz Cal, contra la negativa del Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla a inscribir una escritura de partición de herencia, en virtud de apelación del recurrente:

recurrente;
Resultando que doña Josefa Barragán García falleció bajo la vigencia de su último testamento abierto otorgado ante el Notario de Constantina, don Jesús J. Roy-Zurita Muñoz, en el que establecía, entre otras disposiciones, la siguiente; «Cuarta: Lega a sus nietos Rafael, Concepción, Dionisia, Antonio y Joaquín Aguión Parrón, hijos de su mencionado hijo Rafael Aguión Barragán, así como a los demás que pudiera tener en el futuro, por iguales partes, el resto del tercio de mejora de su herencia, que recibirán en pleno dominio si premuere a la testadora su cónyuge y su nuda propiedad si le sobrevivie éste»; que por escritura autorizada por el Notario de Guadalcanal don Luis Maiz Cal, el día 19 de junio de 1980, se llevó a efecto la